

REVISTA DE REVISTAS

II. REVISTAS EXTRANJERAS (1)

A cargo de Antonio PAU PEDRON,
Registrador de la Propiedad

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general y Derecho de la persona.

FRANÇOIS LUCHAIRE: «Les fondements constitutionnels du droit civil»,
RTDC, núm. 2.

La imbricación recíproca de Derecho civil y Derecho constitucional es en nuestra época —opina el autor— mayor que en tiempos pasados. Es necesario por tanto determinar la significación y el alcance que el Derecho constitucional da a las normas de carácter civil, lo que hace el profesor LUCHAIRE ofreciendo el esbozo de un estudio más amplio que debería realizarse sobre la influencia del Derecho constitucional en el Derecho civil. El autor analiza con detalle —tanto en la Constitución de 1958 como en el *Code civil*— diversas materias que afectan a ambos derechos: la libertad privada y familiar, la libertad para disponer del patrimonio propio, la igualdad civil, la propiedad, la seguridad (y dentro de ella la irretroactividad de las leyes y el derecho a la administración de justicia), la racionalidad, el estado civil, la capacidad, los regímenes matrimoniales y las liberalidades.

DANIELE HUETWEILLER: «La protection juridique de la voix humaine»,
RTDC, núm. 3.

La protección de la voz humana frente a su utilización no autorizada ha llevado a algún autor —IVAINER— a hablar de «imagen sonora», frente a la «imagen visual», y lograr así que se extienda a aquélla la protección que la ley dispensa a ésta. La voz, como atributo de la personalidad, debe ser protegida por el Ordenamiento, y no sólo —como afirma HUET-WEILLER— si se trata de personas que, por profesión, se sirven de su voz, sino en favor de cualquier persona. Esta protección exige el previo desarrollo de una ciencia, la *fonoscopia* —como la ha llamado Soljenitzyn en su obra «El primer círculo», por analogía con la «dactiloscopia», o ciencia de la identificación por medio de las huellas digitales—; la fonoscopia ha sido llevada a la práctica por el Ministerio del Interior francés como técnica

(1) Se recensionan artículos aparecidos en las siguientes revistas: «Revue Trimestrielle de Droit Civil» (cit. RTDC), números 1, 2 y 3 del año 1982 y «Revue de Droit Immobilier» (cit. RDI), números 1, 2 y 3 del año 1982.

policial en el Centro de Estudios e Investigaciones Policiales, creado en 1980. Según la profesora de Strasburgo, sólo dos disposiciones protegen en el Ordenamiento francés, y de manera incompleta, la voz humana, atendiendo más al contenido que al vehículo mismo de expresión: la ley de 11 de marzo de 1957, que atribuye la propiedad de las alocuciones públicas, como propiedad intelectual, y la ley de 17 de julio de 1970, que protege las conversaciones privadas, tipificando como delito el «espionaje por escucha». Termina aduciendo diversas razones que pueden llevar a sancionar la difusión o imitación no autorizada de la voz.

MICHEL VIVANT: «Le régime juridique de la non-présence», RTDC, núm. 1.

Tras rechazar la denominación tradicional de «ausencia» y apuntar las razones que mueven a la doctrina francesa moderna —BRETÓN, FOYER, RAISON— a adoptar la expresión «no-presencia», además de definir la institución y examinar las distintas situaciones de hecho que abarca, el autor se adentra en el estudio de la nueva regulación llevada a cabo por la ley de 28 de diciembre de 1977, modificadora de los artículos 112 y siguientes del Código civil, distinguiendo la incidencia de la «non-présence» en el orden patrimonial y en el orden extrapatrimonial.

2. Obligaciones y contratos.

GERARD SOUSI: «La spécificité juridique de l'obligation de somme d'argent», RTDC, núm. 3.

En la introducción pone el autor de relieve diversos puntos: la frecuencia y generalidad con que se ejecuta en el tráfico jurídico el pago de obligaciones de dinero, la presencia de prestaciones pecuniarias en numerosas relaciones jurídicas, la pluralidad de expresiones para designar la suma de dinero debida (impuesto, multa, precio, salario, canon, honorarios, indemnización...), los problemas económicos que suscita la obligación de pago en dinero y que han de ser estudiados por los juristas —fundamentalmente la depreciación monetaria y los medios de neutralizarla—, y la confluencia de dos ciencias —Derecho y Economía— en el tema estudiado. Analiza a continuación los que considera aspectos fundamentales del tema: la especialidad del objeto y la naturaleza de la obligación, repasando los conceptos de fungibilidad, consumibilidad, obligaciones de dar y hacer, ejecución «in natura» e intereses moratorios.

JEAN-MARC TRIGEAUD: «L'erreur de l'acheteur, l'authenticité du bien d'art (étude critique)», RTDC, núm. 1.

Parte de una apreciación sociológica: el aumento de los compradores de obras de arte, y una constatación técnico-jurídica: la insuficiencia de la doctrina clásica del error. Analiza tres conceptos fundamentales en la ma-

teria: la autenticidad de la obra de arte, el vicio oculto y la obligación de asesoramiento que recae sobre el vendedor, y estudia más adelante el deber de garantizar la autenticidad, cuestión estrechamente ligada a las variadas fórmulas con que habitualmente se expresa la autoría de la obra vendida (realizada por, atribuida a, del estilo a la escuela de...). Concluye con el examen de la jurisprudencia y los usos comerciales relativos a la subsistencia del contrato tras la constatación del error.

FRANÇOISE WAREMBOURG-AUQUE: «Irresponsabilité ou responsabilité civile de l'infans», RTDC, núm. 2.

Se pregunta el autor en las primeras líneas de su artículo si el niño que carece de uso de razón se beneficia de una protección específica en el Derecho de la responsabilidad civil, o si, por el contrario, está sometido a las mismas reglas que el adulto, cualquiera que sea su grado de conciencia y su capacidad de discernimiento. Afirma que la responsabilidad o irresponsabilidad del *infans* es una cuestión estrechamente ligada a las características fundamentales del Derecho de la responsabilidad de cada cultura y cada época histórica, y analiza a continuación el problema en las sociedades primitivas, en el Derecho mosaico, en el griego y en el romano, para criticar luego la ausencia de un régimen específico de la responsabilidad extracontractual del *infans* en el Código civil de 1804. La profesora WAREMBOURG-AUQUE estudia, desde la exclusiva perspectiva de las declaraciones jurisprudenciales, y en las dos grandes partes en que divide su artículo, «el *infans* autor del daño» y «el *infans* víctima del daño». Concluye afirmando que, a la vista de las decisiones de los Tribunales, el niño carente de discernimiento disfruta de una situación privilegiada en la mayoría de los aspectos de la responsabilidad civil, pero advierte que este acertado criterio judicial no debe llevar consigo —como ocurre en la práctica— al sacrificio injustificado de los derechos de la víctima.

BERNARD BOUBLI: «La responsabilité contractuelle de droit commun des constructeurs après la réception des travaux», RDI, núm. 1.

Se trata de un comentario a la sentencia de la *Cour de cassation* de 11 de junio de 1981. Ante un supuesto de cumplimiento defectuoso por parte del constructor, que no da lugar sin embargo a ruina o destrucción del edificio, se suscita la cuestión de si la responsabilidad derivada de aquél debe someterse al régimen especial del artículo 1.792 del *Code* o, por el contrario, debe sujetarse a las reglas generales de responsabilidad contractual del Derecho común.

PHILIPPE MALINVAUD: «L'affaire du B. T. 01», RDI, núm. 1.

El índice oficial B. T. (*Bâtiment*), publicado mensualmente en el «Boletín Oficial de la República Francesa» desde enero de 1976, determina el

incremento máximo que puede experimentar el precio en la venta de inmueble sobre plano o por construir, atendiendo a la evolución de los costes de la construcción. El autor analiza los índices anteriormente vigentes (*index pondéré départemental, indice I.N.S.E.E.*), los factores de determinación del B. T. y los distintos problemas que pueden plantearse en su aplicación.

GEORGES BRIERE DE L'ISLE: «*Commentaire a la loi n.º 81-1.161 du 30 décembre 1981, relative à la modération des loyers*», RDI, núm. 1.

Breve comentario a la reciente ley sobre moderación de alquileres, que ya ha suscitado interesantes estudios publicados en otras revistas jurídicas (*Journal des notaires et des avocats, Gazette du Palais y Juris-classeur périodique*, todas ellas del año 1982). En la primera parte del artículo el autor afirma que, respecto de la moderación de alquileres, se plantean dos cuestiones: en qué consiste y en qué casos se aplica. En la segunda parte analiza la repercusión de gastos y el coeficiente de renovación de edificios comerciales.

GENEVIEVE VINEY: «*Les clauses aménageant la responsabilité des constructeurs*», RDI, núm. 3.

Examen de las cláusulas regladoras de la responsabilidad del constructor derivada del contrato de obra: cláusulas penales, cláusulas de agravación y disminución de responsabilidad, condiciones y plazos especiales para su exigencia, máximos y mínimos de indemnización. La autora estudia sucesivamente las cláusulas que con mayor frecuencia se establecen en los contratos concluidos entre contratista y dueño de la obra y las incorporadas a los contratos celebrados entre contratistas y suministradores y trabajadores. Concluye afirmando la validez general de tales cláusulas siempre que no examinan al contratista de cumplir sus obligaciones esenciales, y que no limiten la responsabilidad exigible por los terceros.

PHILIPPE JESTAZ: «*Variations sur la notion d'achèvement dans la vente d'immeuble à construire*», RDI, núm. 3.

Considerando la gran utilidad práctica de formular un concepto preciso de «terminación» del piso o local —que evite discusiones a la hora de la entrega, cuando el contrato se había concluido en fase de construcción—, el autor trata de llegar a él, examinando primero el concepto enunciado en el artículo 261 del Código de la construcción, criticándolo luego por insuficiente, y analizando por último los criterios contractuales y jurisprudenciales. Concluye poniendo de relieve la necesidad de una reforma legislativa y planteando la duda de si sería más conveniente formular un concepto único de terminación, o diversos conceptos según los distintos supuestos.

FRANÇOIS GIVORD: «Premières réflexions sur la loi du 22 juin 1982 et le statut de la copropriété par appartements», RDI, núm. 3.

Primera aproximación doctrinal a la nueva «ley sobre derechos y obligaciones de los arrendatarios e inquilinos», pero desde una perspectiva concreta: el estudio de los preceptos relativos al arrendamiento de viviendas y locales en régimen de propiedad horizontal. El autor estudia, con claridad y precisión, dos temas de interés: las relaciones entre el régimen del arrendamiento (*statut locatif*) y el régimen de la propiedad horizontal (*statut de la copropriété*), y la participación de los arrendatarios en la vida de la comunidad.

3. Derechos reales.

JEAN-PIERRE PELLETIER: «Le régime juridique et fiscal des immeubles à temps partagé», RDI, núm. 2.

Se trata de un estudio breve y panorámico sobre la nueva figura jurídica de la *multiopriété*, que ha alcanzado en Francia un amplio desarrollo desde la fecha aún reciente —año 1967— de su aparición. El autor —que ya había publicado en colaboración con BOYEURE unas interesantes *Réflexions sur la jouissance d'immeuble à temps partagé* en la *Gazette du Palais*, año 1976— pone de relieve en este artículo la inadecuación de los derechos reales tradicionales o típicos para englobar la figura de la *multiopriété* y la necesidad de acudir al Derecho societario —concretamente a la *Société d'attribution-construction*— para hacer viable este «derecho de estancia temporal» (*droit de séjour*), que se convierte así en un simple derecho vinculado a la titularidad de una participación social. Estudia luego la cesión de estas participaciones, el sistema de distribución anual de períodos y los impuestos que gravan los distintos actos jurídicos relacionados con la impropia llamada propiedad temporal.

JEAN ROBERT BOYEURE y ELISABETH MICHAUX: «Problèmes juridiques liés à la mise en oeuvre du chauffage solaire», RDI, núm. 2.

Aunque la problemática de la energía solar es fundamentalmente financiera y técnica, tiene también aspectos jurídicos. Los autores, después de exponer interesantes datos sobre horas de sol aprovechables, energía acumulable por metro cuadrado y composición, precio y rendimiento de calefactores y calentadores alimentados por energía solar, tratan de resolver dos problemas jurídicos: la mayoría necesaria para que la Junta de propietarios pueda decidir la instalación de calefacción solar en el inmueble constituido en régimen de propiedad horizontal, y la responsabilidad del constructor que la haya incorporado a la edificación.

MICHEL DAGOT: «*Sûretés immobilières, publicité foncière et saisie immobilière*», RDI, núm. 1.

Michel DAGOT, Notario y profesor de la Universidad de Toulouse, uno de los más ilustres hipotecaristas franceses, y autor de un valioso manual sobre Derecho inmobiliario, *La publicité foncière* (P. U. F., colección *Thémis*, 1981) aborda en su sección de la RDI, en este núm. 1.º, un estudio sobre *el conflicto entre adquirentes sucesivos del mismo inmueble*. Tras examinar la preferencia en el orden civil —prioridad en el tiempo de la adquisición— y en el orden registral —prioridad por la fecha de la *publicité*— analiza la excepción a esta última prioridad, introducida por vía jurisprudencial —el acuerdo fraudulento entre vendedor y segundo adquirente—, y la ampliación de esta excepción al simple conocimiento de la primera venta, ampliación introducida por recientes decisiones de los Tribunales. A las sentencias estudiadas por DAGOT sobre este punto en su *Publicité foncière* (págs. 152 y siguientes) añade ahora un análisis de la sentencia de 13 de octubre de 1981.

4. Derecho de familia.

ROGER NERSON: El cambio de régimen matrimonial», RTDC, núm. 2.

El autor comienza exponiendo una estadística comparativa, que refleja la disminución del número de matrimonios y de otorgamientos de capitulaciones matrimoniales, y un sorprendente aumento de las modificaciones de tales capítulos, en estos últimos años (sobre este último tema remitimos al lector interesado a tres artículos recientes: «Los cambios de regímenes matrimoniales», en *Anales de la Facultad de Derecho de Lyon*, 1982; «Investigaciones sobre los regímenes matrimoniales», publicado por el Centro de Estudio e Investigación sobre Sociología Jurídica, 1980; y «La práctica de los regímenes matrimoniales tras la reforma de 1965», en *Repertorio Défrenois*, 1973). NERSON estudia, con apoyos precisos en doctrina y jurisprudencia, dos cuestiones muy concretas: la forma en que los Tribunales aprecian el interés de la familia —como exige el artículo 1.397 del Código civil— y las acciones que pueden ejercitarse en caso de existir fraude en el cambio de régimen económico-matrimonial.

GUY RAYMOND: «*Volonté individuelle et filiation par le sang*», RTDC, núm. 3.

Aunque es el vínculo de sangre lo que determina la filiación, un cierto margen de autonomía de voluntad reconocido por el Ordenamiento puede incidir en la relación paterno-filial. A pesar de la reforma operada por la Ley de 3 de enero de 1972, y su entronización de la verdad biológica, la voluntad individual es hoy un medio de determinar la filiación y, en otros casos, de rechazarla. Bajo el epígrafe «la voluntad individual: rechazo de

filiación», el autor aprecia la ausencia de una obligación de declarar la filiación (ex art. 56 C. c.), la existencia de un derecho a mantener en secreto el nacimiento y la posibilidad de entregar al hijo a un *bureau des abandons* (art. 55 del *Code de la famille et de l'aide sociale*), así como el derecho de la madre a rechazar al hijo a no determinar la identidad del padre (art. 313 C. c.). Bajo el epígrafe «la voluntad individual: origen de filiación», estudia la voluntad de los cónyuges de dar lugar a la posesión de estado, como prueba de la filiación, y la voluntad del padre o la madre, o de ambos conjuntamente, de reconocer al hijo extramatrimonial. Concluye afirmando que, aunque se ha sostenido que tras la reforma de 1972 la verdad biológica es la única determinante de la filiación, la regulación legal continúa conservando un carácter eminentemente voluntarista.